

dependiente de la antigua España, con quien en lo sucesivo no mantendrá otra unión, que la de una amistad estrecha en los términos que prescribieren los tratados: que entablará relaciones amistosas con las demás Potencias, ejecutando respecto de ellas cuantos actos pueden y están en posesión de ejecutar las otras naciones soberanas: que va á constituirse con arreglo á las bases que en el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba estableció sabiamente el primer Jefe del Ejército Imperial de las Tres Garantías; y, en fin, que sostendrá á todo trance, y con el sacrificio de los haberes y vidas de sus individuos (si fuere necesario), esta solemne declaración, hecha en la capital del Imperio á 28 de Septiembre del año de 1821, primero de la Independencia mexicana. Agustín de Iturbide.—Antonio, Obispo de la Puebla.—Juan O'Donojú.—Manuel de la Bárcena.—Matías Monteagudo.—José Yáñez.—Lic. Juan Francisco de Azcárate.—Juan José Espinosa de los Monteros.—José María Fagoaga.—José Miguel Guridi Alcocer.—El Marqués de Salvatierra.—El Conde de Casa de Heras Soto.—Juan Bautista Lobo.—Francisco Manuel Sánchez de Tagle.—Antonio de Gama y Córdoba.—José Manuel Sartorio.—Manuel Velázquez de León.—Manuel Montes Argüelles.—Manuel de la Sota Riva.—El Marqués de San Juan de Rayas.—José Ignacio García Illueca.—José María de Bustamante.—José María Cervantes y Velasco.—Juan Cervantes y Padilla.—José Manuel Velázquez de la Cadena.—Juan de Horbegoso.—Nicolás Campero.—El Conde de Jala y de Regla.—José María de Echevers y Valdivielso.—Manuel Martínez Mancilla.—Juan Bautista Raz y Guzmán.—José María de Jáuregui.—José Rafael Suárez Pereda.—Anastasio Bustamante.—Isidro Ignacio de Icaza.—Juan José Espinosa de los Monteros, Vocal Secretario.”

Dos ejemplares se hicieron del acta, uno de los cuales se halla ahora en el Archivo de la Secretaría de la Cámara de Diputados, y el otro fué vendido á un viajero por un empleado infiel, según refiere Alamán. Cuando este historiador desempeñó el Ministerio de Relaciones, de 1830 á 1832, procuró recuperar la copia extraviada, sabiendo que existía en Francia; mas sin logro. No se encuentra en ella la firma de O'Donojú, pero aparece en los impresos que entonces se publicaron.

La Junta se ocupó después en el nombramiento de miembros de la Regencia, y designó á cinco, no obstante que el Tratado de Córdoba prevenía que fueran tres; y resultaron electos: Iturbide, Presidente; Dr. D. Manuel de la Bárcena, Gobernador del Obispado de Michoacán; oidor D. José Isidro Yáñez, y D. Manuel Velázquez de León. Se decidió entonces que el Obispo de Puebla presidiese la Junta, por haber Iturbide obtenido el nombramiento de Presidente de la Regencia. Por muerte de O'Donojú (el 8 de Octubre de 1821) el Obispo de Puebla ocupó la vacante que en la Regencia quedaba, y entonces substituyó á éste, en la Junta, el Dr. Alcocer, siendo nombrado en lo sucesivo cada mes nuevo Presidente de la referida asamblea.

El 29 prestó la Regencia juramento ante la Junta. Por decreto de 4 de Octubre estableció cuatro Ministerios: de Relaciones Exteriores é Interiores, de Justicia y Negocios Eclesiásticos, de Guerra y Marina y de Hacienda; habiendo sido nombrados para que los desempeñaran, respectivamente, el Lic. D. Manuel de Herrera, D. José Domínguez, D. Antonio Medina y Lic. D. Rafael Pérez Maldonado. (“Gaceta extraordinaria,” de 5 de Octubre.) El 13 del mismo mes, por bando solemne se publicó el Acta de Independencia, ya inserta; y la Junta expidió el manifiesto prevenido expresamente en el artículo 10º del Tratado de Córdoba, y el cual documento puede verse en el APÉNDICE. Pero, además, determinó la misma, que el 27 en la Capital, y un mes después de recibida la orden en las otras ciudades del país, se jurase, por los funcionarios la Independencia, la soberanía del Imperio representado por su Junta Provisional Gubernativa, la obediencia á sus decretos y la observancia de las garantías proclamadas en Iguala y de los tratados de Córdoba. (“Gaceta Imperial de México,” de 27 de Octubre de 1821).

Para conocer con mayor pormenor las providencias y funciones de la Regencia y de la Junta, pueden ser consultadas las Actas de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, impresas en la Imprenta de Alejandro Valdés, lo mismo que las Gacetas Imperiales de México.

Con alguna extensión, también, se tratará, en la siguiente nota, de la instalación del Congreso mexicano, convocado por la Junta Gubernativa, ya que fueron esos Poderes, Ejecutivo y Legislativo, los primeros que en el país existieron, consumada la Independencia.

NUMERO 2.

En la sesión que tuvo la Soberana Junta Gubernativa, el 30 de Octubre de 1821, fué cuando primeramente se trató de convocar á Cortes, según lo prevenido en los Tratados de Córdoba: al estarse leyendo el dictamen de la Comisión de Convocatoria, el Secretario de Relaciones Exteriores é Interiores (Herrera) se presentó á exponer, en nombre de la Regencia, que “antes de resolver lo relativo, en el asunto, convendría se oyese un papel que extenderá de aquí al día 3 del próximo Noviembre;” y el Señor Presidente contestó: “que se continuara la discusión sin resolverse nada hasta oír las luces que ofrece la Regencia.” (*Diario de las sesiones de la Soberana Junta Gubernativa del Imperio Mexicano, instalada según previenen el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba.—México: En la Imprenta Imperial de D. Alejandro Valdés, año de 1821, primero de la Independencia.*)

Entonces, lo mismo que en la sesión del 31, se produjo una discusión entre los Sres. Maldonado, Monteagudo, Espinosa, Icaza, Fagoaga, Guzmán, Azcárate, Tagle, Argüelles, Jáuregui y Presidente Alcocer, sobre si la Junta tenía facultad para variar en la Convocatoria el plan de elecciones de la Constitución española, quedando pendiente la resolución de ello, hasta que la Regencia presentase la exposición ofrecida. En la del 4 de Noviembre se leyó un proyecto de Convocatoria, del ciudadano D. Bartolomé Truco, y se mandó que se tuviese presente para su tiempo. En la del 6 fué leído el de la Regencia, habiéndosele dado segunda lectura en la del 7. En este día volvió á surgir la cuestión de si la Junta podía convocar un Congreso distinto, en lo substancial, de lo que prevenía la Constitución de la Monarquía Española; y tras de ser discutido el punto, quedó resuelto que nó. En seguida se acordó que, en cuanto á la parte reglamentaria, si era competente dicha Junta para efectuar variaciones, tras de lo cual se ocuparon los miembros de ésta en ver á cuál de los varios proyectos presentados se consagraba examen, primeramente.

En la sesión del 8 del mismo Noviembre, se recibió un oficio de la Regencia en que proponía “concurrir á la discusión del interesante asunto de la Convocatoria con el objeto de abreviar lo posible.” Discutido si podía haber concurrencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se resolvió que “asistiese la Regencia á exponer lo que estimase oportuno, aunque en cuanto á discutir y votar, no daba lugar el reglamento.”

Se declaró la sesión permanente, y se presentó en el salón la Regencia. El Generalísimo pronunció un discurso explanando no ser otras las intenciones de la Regencia y las suyas, que procurar la felicidad presente y futura del Imperio; “y como se le impusiese por el Señor Presidente de la Junta, de la resolución acordada, haciendo presente las equivocaciones con que en su concepto la misma Soberana Junta trataba de sostener algunos artículos del reglamento que prohíbe la reunión de ambos Poderes, manifestó que dicho reglamento ni se ha pasado á la Regencia ni tiene su acuerdo, y que, por consiguiente, era nulo y de ningún valor, y no debía observarse por estar en contradicción con el Plan de Iguala y Tratados de Córdoba, que no se conforman con lo que previenen los reglamentos de las Cortes de España, en esta parte; y concluyó con que, habiéndose jurado por todos y particularmente por el Ejército, sostener las bases del Plan de Iguala, á saber, las tres Garantías, y la Monarquía moderada hereditaria, era preciso tratar de excusar cuanto pudiese desviar de estos principios, y de orillar al mejor posible (*sic*) el plan de nuestra felicidad: para lo que convendría tener presente que, residiendo la Soberanía en el Pueblo, las Cortes serían sostenidas por el Ejército, como ahora y hasta su instalación lo serían estas bases insinuadas.”

Al fin se admitió, después de breves observaciones, que podía la Regencia discutir; é inmediatamente se ocupó la Junta en lo concerniente al proyecto de aquella, sobre Convocatoria. Volvió á dilucidarse el punto relativo á si había libertad para variar el modo de convocar el Congreso; y se acordó esto afirmativamente, revocándose el anterior acuerdo. El *Generalísimo*, luego, presentó un proyecto propio suyo, expresando haberlo formado la noche anterior. El Presidente expresó que demandaba tiempo largo su aprobación ó desaprobación. Iturbide manifestó deseos de que se le convenciese con franqueza de si se separaba de los principios con que anheló siempre la felicidad de su patria; “y se concluyó en que se examinasen bien todos los proyectos para adoptar el mejor.”

El *Generalísimo*, á propuesta de Monteagudo, nombró una Comisión, para que examinase las ventajas ó inconvenientes de su plan, compuesta de los señores: Marqués de Rayas, en representación de los mineros; Sánchez Enciso, por los eclesiásticos; Cadena, por los labradores; Almanza, por los comerciantes; Azcárate, por los literatos; Marqués de Salvatierra, por los títulos; Sota Arriba, por los militares; Lobo, por los artesanos; Rus, por las Audiencias; Suárez Pereda, por las Universidades; y Gama, por el Pueblo.

El *Noticioso*, periódico trisemanal, publicó dicho proyecto de Convocatoria, en su número 136, de 12 de Noviembre.

En la sesión del día 10, que se declaró permanente, se leyó el dictamen de la Comisión de Convocatoria; se aprobaron, con pequeñas enmiendas, los artículos del plan de Iturbide, y se felicitaron, Junta y Regencia, mutuamente, por el acuerdo habido, en la solución de este asunto.

“El Sr. Regente Pérez, (*Obispo de la Puebla*) al levantarse la sesión, no pudo menos que prorrumpir en elogios de todos y cada uno de los Señores Vocales que así sancionaron el edificio social del Imperio, compitiéndose en el deseo de su prosperidad, y dando al mundo la prueba más inequívoca de que nadie aspiraba á otra cosa que al acierto; por lo que congratulándose también con el Pueblo Mexicano, no dudaba asegurar que hoy immortalizaba su nombre por tan memorable acontecimiento.” — (*Diario de las sesiones*, ya citado.)

En 17 de Noviembre de 1821, se expidió el Decreto convocando á Cortes, que contenía veinte artículos, y se acompañaba de un estado manifestando el número de los diputados que habían de elegirse en 242 Partidos en que se dividían las Intendencias y Provincias, y de modelos de credenciales de electores y de diputados. (Puede consultarse, para mayores detalles, la *Gaceta Imperial de México*, del martes 27 de Noviembre de 1821.) Al siguiente día, la Regencia publicó un Manifiesto, sobre la Convocatoria; el cual, así como la Proclama de Iturbide, acerca del mismo asunto, aparecen en el tomo III ó *Apéndice*, de esta obra.

En sesión extraordinaria de 20 de Febrero de 1822, la Junta aprobó un “Ceremonial para la instalación del Congreso Constituyente del Imperio Mexicano.” Fué minucioso: después de prevenir que por bando solemne, en el 22, se anunciase dicho acontecimiento, y que los días 24, 25 y 26 se adornasen las casas, acordaba prevenciones referentes á avisos, repiques, salvas de artillería, tropa, orden de asientos en la iglesia Catedral, orden de asientos en el salón del Congreso, asistencia; salida de la Junta Soberana, Regencia y Señores diputados; recibimiento dentro de la iglesia, aviso al Illmo. Señor Arzobispo, juramento de los Señores diputados, etc.

En el día señalado se verificó la apertura del Congreso, que celebró sus reuniones en la iglesia de San Pedro y San Pablo. Da una idea exacta de ella, el acta de la primera sesión, que dice así:

“En la Ciudad de México, á 24 de Febrero de 1822, reunidos en el Palacio los Señores Diputados, en número de ciento dos, con la Junta Provisional Gubernativa y la Regencia del Imperio, se dirigieron á la Santa Iglesia Catedral, en donde fueron recibidos por la Diputación provincial, Ayuntamiento, Audiencia territorial y demás Tribunales, Corporaciones, Jefes de Oficinas, Oficialidad y Comunidades Religiosas de la Capital, que concurrieron á la solemne función de Iglesia prevenida en el ceremonial que acordó la Junta Provisional Gubernativa, para que la instalación del Congreso se verificase con la dignidad propia de un acto tan augusto. Después del

sermón subieron los señores Diputados de dos en dos al presbiterio, y teniendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, prestaron el juramento siguiente, ante los Excelentísimos Señores Secretarios del Despacho y de la Junta Provisional Gubernativa:

“¿Juráis defender y conservar la Religión Católica Apostólica Romana, sin admitir otra alguna en el Imperio? R. Sí juro!

“¿Juráis guardar y hacer guardar religiosamente la Independencia de la Nación Mexicana? R. Sí juro!

“¿Juráis formar la Constitución política de la Nación Mexicana bajo las bases fundamentales del plan de Iguala y tratado de Córdoba, jurados por la Nación, habiéndoos bien y fielmente en el ejercicio que ella os ha conferido, solicitando en todo su mayor prosperidad y engrandecimiento, y estableciendo la separación absoluta del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, para que nunca puedan reunirse en una sola persona ni corporación? R. Sí juro!

“Si así lo hicieréis, Dios Eterno Todopoderoso os ayude; y si nó, su Divina Majestad y la Nación os lo demande!

“Concluida la función de Iglesia salieron con el mismo acompañamiento, dirigiéndose á San Pedro y San Pablo; y habiendo ocupado sus respectivos asientos en el Salón del Congreso, y la Regencia el solio, pronunció su Presidente, el Serenísimo Sr. Generalísimo Almirante D. Agustín de Iturbide, el discurso siguiente:

..... (*Es el segundo de los que en este tomo aparecen*).....

En seguida el Sr. D. José María Fagoaga, como Presidente de la Junta Provisional Gubernativa, arengó en estos términos:

..... (*Los del discurso tercero de este tomo, también*).....

Después de lo cual se retiró la Junta Provisional Gubernativa en unión de la Regencia, diciendo el Señor Generalísimo al desocupar su asiento: “Recomiendo al Congreso el cumplimiento del art. 20 de la Convocatoria;¹ y quedándose solos los Señores Diputados nombrados por sus respectivas provincias, se acordó unánimemente se tuviese por Presidente momentáneo al Sr. Bustamante (D. Carlos María), Diputado propietario por Oaxaca, quien tomó inmediatamente su asiento.

Se convino generalmente que el Señor Presidente nombrase un secretario interino, y fué nombrado el Sr. Argüelles, Diputado propietario por Veracruz, quien asimismo tomó asiento.

En seguida se procedió al nombramiento de Presidente por votos secretos, y obtuvieron el Sr. González uno, el Sr. Bustamante (D. Carlos) uno, el Sr. Mendiola tres, el Sr. Fagoaga cuatro, el Sr. Tagle dos, el Sr. Alcocer treinta y nueve, y el Sr. Odoardo cincuenta y nueve; y quedó electo el Sr. Odoardo, quien tomó inmediatamente el asiento.

El Sr. Mier (D. Antonio) hizo la siguiente proposición: “Antes de que se proceda al nombramiento de Vicepresidente y Secretarios, pido se declare si es bastante la aprobación de los Poderes que hizo la Junta Provisional, por cuanto no se entienda que la sancionamos nombrando por accidente para estos empleos á algún Señor Diputado con alguna nulidad notoria é insanable.” Se dejó para después.

En seguida se procedió en la misma forma al nombramiento de Vicepresidente, y obtuvieron, el Sr. Argüelles uno, el Sr. Bustamante (D. Carlos) dos, el Sr. González once, el Sr. Fagoaga doce, el Sr. Alcocer treinta y ocho, y el Sr. Tagle cuarenta y cuatro: ninguno tuvo la pluralidad absoluta y se repitió votación entre los Sres. Alcocer y Tagle; y hecho el escrutinio se halló al Sr. Tagle con sesenta y cuatro votos, y el Sr. Alcocer con cuarenta y tres; y quedó electo el Sr. Tagle.

Se resolvió que se eligiesen por ahora dos secretarios, y en la primera votación obtuvieron los Señores Camacho (D. Camilo), Carbajal, Aguilar, Mangino, Alcocer y Becerra, un voto cada uno; el Sr. Valdés seis, el Sr. Mier ocho, el Sr. Marín nueve, el Sr. Lombardo catorce, el Sr. Bustamante (D. Carlos) veintiuno, el Sr. Argüelles cuarenta y seis. No hubo elección y se pasó á hacerla entre los Señores Argüelles y Bustamante (D. Carlos), quien obtuvo diez y nueve votos;

¹ Relativo á dividir el Congreso en dos Cámaras.

y quedó electo con ochenta y ocho el Sr. Argüelles, tomados y regulados los votos por el Señor Presidente. Seguidamente se pasó al nombramiento de segundo secretario, y obtuvieron los Señores Tejada, Nájera, Herrera, Carrillo, Espinosa y Mendiola, un voto cada uno; el Sr. Mier dos, el Sr. Lombardo seis, los Señores Camacho (D. Camilo), Mangino y Horbegoso, nueve cada uno; el Sr. Marín siete y el Sr. Bustamante (D. Carlos) sesenta, y quedó electo.

El Señor Presidente mandó que se preguntase primero: si se declaraba instalado legítimamente el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, y hecha la pregunta por el primer secretario nombrado, se respondió unánimemente que sí.

Segundo: Si la soberanía reside esencialmente en la Nación Mexicana, y se dijo unánimemente que sí.

Tercero: Si la religión católica apostólica romana, con exclusión é intolerancia de cualquiera otra, sería la única del Estado, y se respondió unánimemente que sí.

Cuarto: Si se adopta para el Gobierno de la Nación Mexicana la Monarquía constitucional, y quedó aprobado que se adopta el Gobierno Monárquico constitucional.

Quinto: Si se denominará esta monarquía Imperio Mexicano, bajo la forma que establezca la constitución que adopte la Nación en su Congreso Constituyente, y se aprobó.

Se preguntó si se reconocían los llamamientos al Trono de los Príncipes de la casa de Borbón, conforme al tratado de 24 de Agosto de 1821, hecho en la Villa de Córdoba, y se respondió que se reconocían los dichos llamamientos.

El Sr. Fagoaga hizo la siguiente proposición: la Soberanía Nacional reside en este Congreso Constituyente, y fué aprobada.

Seguidamente fué aprobada esta proposición: Aunque en este Congreso Constituyente reside la Soberanía, no conviniendo que estén reunidos los tres Poderes, se reserva al ejercicio del Poder Legislativo en toda su extensión, delegando interinamente el Poder Ejecutivo en las personas que componen la actual Regencia, y el judicial en los tribunales que actualmente existen ó que se nombraren en adelante, quedando uno y otros cuerpos responsables á la Nación por el tiempo de su Administración, con arreglo á las leyes.

Se aprobó también la siguiente: "El Congreso Soberano declara la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres del Imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo."

Del mismo modo se aprobó la que sigue: La Regencia, para entrar en el ejercicio de sus funciones, hará el juramento que sigue: "¿Reconocéis la Soberanía de la Nación Mexicana, representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso Constituyente? Sí reconozco. ¿Juráis obedecer sus decretos, leyes, órdenes y constitución que éste establezca, conforme al objeto para que se ha convocado, y mandarlos observar y hacer ejecutar, conservar la independencia, libertad é integridad de la Nación, la religión católica apostólica romana, con intolerancia de otra alguna, conservar el Gobierno Monárquico moderado del Imperio, y reconocer los llamamientos al Trono conforme al Tratado de Córdoba, y promover en todo el bien del Imperio? Si así lo hicieréis, Dios os ayude; y si no, os lo demande."

Después de hechas estas declaraciones, se nombró por el Señor Presidente una comisión compuesta de los Señores Alcocer (D. Miguel), Andrade, Mier y Tejada para que pasase á dar aviso á la Junta Suprema y á la Regencia de hallarse instalado legítimamente el Soberano Congreso Constituyente Mexicano, y diese á los individuos de la Junta Suprema las gracias por sus tareas laboriosas y su acreditado patriotismo, notificándoles que, declarada ya en el Soberano Congreso la potestad legislativa en toda su extensión, las funciones de la Junta habían cesado.

Luego que salió la Comisión para desempeñar sus encargos, se trató del ceremonial para el recibimiento, y se mandó leer, para que los diputados se impusieran, en el primer tomo de diarios de las Cortes españolas del año de diez, el que usaron para el de aquella Regencia, que debía reputarse y tenerse por ley vigente; á lo que no hubo oposición.

A poco rato se restituyó al seno del Congreso su diputación, y dada cuenta del desempeño

de sus encargos, se anunció la llegada de la Regencia, y salieron hasta la puerta exterior á recibirla once diputados que el Señor Presidente señaló de ambas bandas.

Sentados en el solio los Señores Presidente y Regentes, con arreglo al ceremonial y al decreto primero de 24 de Febrero de este Soberano Congreso, que leyó íntegro y en claras y distintas voces el primer secretario, prestaron de uno en uno los Señores Regentes el juramento, según la fórmula contenida en el sobredicho decreto, que consta en esta misma acta; y los cuatro Señores Regentes se retiraron con el mismo acompañamiento.

Varios señores diputados propusieron que se decretase desde luego la inviolabilidad: otros observaron que habiendo ley vigente, era redundante hacerla de nuevo, y se determinó que se leyese la decretada en 28 de Noviembre de 1810 por las Cortes españolas, y quedó confirmada toda la parte en que se habla de opiniones políticas, dejándose para otra sesión la lectura y arreglo de las otras que tiene la dicha ley. Lo aprobado fué en estos términos: No podrá intentarse contra las personas de los diputados demanda ni procedimiento en algún tiempo y por ninguna autoridad, de cualquiera clase que sea, por sus opiniones y dictámenes.

Y siendo ya las ocho de la noche, se levantó la sesión.—(*Actas del Congreso Constituyente Mexicano.—Tomo I.—México.—1822.—Imprenta de Valdés.*)

La Soberana Junta Provisional Gubernativa terminó sus tareas el 25. El 24 había recibido una comisión del Congreso, compuesta de los Señores Alcocer, Texada, Andrade y Mier, que le manifestó lo grato y satisfactorio que habían sido á S. M. (el Congreso) sus trabajos. El 25 declaró su Vicepresidente que quedaba disuelta, después de haber tomado el siguiente acuerdo:

"La Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano, instituida conforme á los artículos respectivos de los Tratados de Córdoba, gloriosa de haber sido el órgano de la nación luego que ésta recobró sus esenciales derechos por los desvelos del primer Jefe del Ejército Imperial, hoy Generalísimo Almirante, para pronunciar la solemne acta de su Independencia, y colmada de honor por haber satisfecho á la principal de sus atribuciones con la reunión del mismo Congreso Nacional, por cuya disposición debe disolverse; ha acordado para su efectiva disolución: Que los dos ejemplares de la Acta de Independencia, que como el monumento más glorioso de la Junta están colocados en cuadros y ha conservado al testero de su Salón, se pasen al Soberano Congreso, por una Comisión de los Señores Azcárate, Rus, D. Juan y D. José María Cervantes, Marqués de la Cadena y D. Juan Bautista Guzmán, á la cual se encarga que, al trasladar á S. M. este precioso depósito, dé á su Soberanía las más expresivas gracias por haber tenido á bien exonerar á la Junta de todas sus funciones; que se pase oficio á la Regencia comunicándole este acuerdo; que los Señores Secretarios pasen por Comisión á presentar á S. M. los libros y papeles de la Junta y oficiales de la Secretaría; y que, con inserción literal de este acuerdo, se extienda certificación de haber quedado, con efecto, disuelta la Junta, la que se entregue á la Comisión de la translación de las actas de Independencia para que las presente á S. M."

Consta, por último, que el Vicepresidente de la Junta dirigió, en representación de ella, una *Acción de Gracias* al "Serenísimo Señor Generalísimo Almirante," el día de la instalación del Congreso Nacional Constituyente. Con este documento finaliza el *Diario de las sesiones*, precitado.

NUMERO 3.

El vocablo *recusión*, empleado por Fagoaga, así como otros, poco ó nada admitidos, y algunos giros y frases de dudosa propiedad, se encuentran con frecuencia en los documentos oficiales de los primeros días de la existencia nacional independiente. Este *Manifiesto*, que apareció impreso en hoja suelta, (*En la oficina de D. Alejandro Valdés, impresor de Cámara del Imperio*), figura en la valiosa Colección del Lic. D. José María Lafragua, y fué literal y cuidadosamente copiado por él.